



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 306 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

19 MAYO 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006250, y el Expediente Administrativo 2213735, de fecha 29/04/2022, presentado por los beneficiarios; **Señor JOSE LUIS APAZA MAMANI**, identificado con D.N.I N° 01320412, y la **Señora SILVIA HUISA HUARCAYA** identificada con D.N.I N° 43541115, sobre Adjudicación del Lote N° "7" Manzana "F" Asociación de Vivienda "SAN JUAN" perteneciente al SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

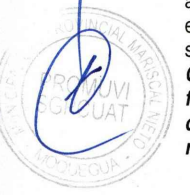
Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inciso y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 299-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/10/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 05/10/2021 a las 10:23 horas, realizó la Visita Inspectiva al Lote N° "7" Manzana "F" Asociación de Vivienda "SAN JUAN" perteneciente al SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 280-2021; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, pública, permanente y pacífica por parte de los posesionarios y su familia, quien denota vivencia en el predio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la "Partida Registral N° 11019965" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se desprende lo Independizado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al haberse aprobado la Habilitación Urbana, en virtud de la Resolución de Gerencia N° 0036-2008-GDUAT/MPMN de fecha 22/01/2008, expedida por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Arq. Alonso Aragón Calsin. El título fue presentado el 10/03/2008 a las 11:44:23 AM horas, bajo el N° 2008-00001611 del tomo Diario 2080.

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006250 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 29-04-2022, va a fojas 60°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1874.00 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0387857, de fecha 21/04/2022, el cual va a fojas 46°. Asimismo, mediante INFORME N° 299-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 15/10/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 280-2021 (De Parte), de fecha 05/10/2021; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "7" Manzana "F" Asociación de Vivienda "SAN JUAN" perteneciente al SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los posesionarios, según la inspección los administrados declaran como su carga familiar a sus menores hijos: GUSTAVO SEBASTIAN APAZA HUISA (10 años) y ADRIANA AMIRA APAZA HUISA (07 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra con fachada de adobe y puerta de acceso de calamina, ambientes erigidos con calamina, módulos de madera, adobe techados con calamina, con falso piso y de tierra, los mismos que se hallan destinados como: (01) un servicio higiénico, (01) un dormitorio/comedor, (01) dormitorio y (01) cocina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de tierra ocupado como lavandería y tendero de ropa de la familia. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 40 m² en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, dvd, TV, radio, prendas de vestir, sillas, mesas, refrigeradora, repostería, licuadora, cocina a gas, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, desagüe, agua e internet. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta la Acta Inspectiva N° 280-2021 y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 207-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 11/04/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados Señor JOSE LUIS APAZA MAMANI, identificado con D.N.I N° 01320412, y la Señora SILVIA HUISA HUARCAYA identificada con D.N.I N° 43541115, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 52° al 53°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 748-2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010265, va a fojas 59°; Partida Registral N° 11019965, va a fojas 27°; y para el presente caso los posesionarios acreditan su posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2014, según Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos: MARIANO VIDAL CONDORI, con DNI N° 80450596, de fecha 28/02/2022, en Merito al Título de Propiedad N° 000171-2012 de fecha 21/12/2012; WILBER TIQUE FERNANDEZ, con DNI N° 01332877, de fecha 28/02/2022, en Merito al Título de Propiedad N° 000158-2018 de fecha 24/12/2018 y FRANCISCO CALATAYUD QUISPE, con DNI N° 01271526, de fecha 28/02/2021, en merito en Merito al Título de Propiedad N° 000477 de fecha 26/11/2013, con firma certificada por la Jueza de Paz de San Antonio, Doris Larico Arucutipa; declaraciones juradas que acreditan que los posesionarios; Señor JOSE LUIS APAZA MAMANI, y la Señora SILVIA HUISA HUARCAYA, vive en el Lote N° "7" Manzana "F" Asociación de Vivienda "SAN JUAN" perteneciente al SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios: Señor **JOSE LUIS APAZA MAMANI**, identificado con D.N.I N° 01320412, y la Señora **SILVIA HUISA HUARCAYA** identificada con D.N.I N° 43541115, con domicilio en el Lote N° "7" Manzana "F" Asociación de Vivienda " SAN JUAN" perteneciente al SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la "Partida Registral N° 11019965", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Con 7.50 ml, colinda con la Avenida 1.
LADO DERECHO	: Con 18.00 ml, colinda con el Lote N° 6.
LADO IZQUIERDO	: Con 18.00 ml, colinda con el Lote N° 8.
FONDO	: Con 7.50 ml, colinda con el Pasaje 2.
ÁREA	: 135.00 m².
PERIMETRO	: 51.00 m.l.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

S.L. 405-2022-AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
00 MAYO 2022		
REGISTRO	HORA	RECIBO
	8.30 am	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
DRA. FRANCISCA C. MARTINEZ SANCHEZ